



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 4/2020

**NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. VARIOS. Pnto siete.uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de años de edad, del domicilio Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgard Antonio Grande Bermudez, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO

DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno-cinco. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO DOS MIL DIECINUEVE, adjudicado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete. VARIOS. Pnto siete.uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho se firmó el contrato Número nueve/dos mil diecinueve, entre EL CONSEJO y "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en el cual ésta última se comprometió proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio de Internet Dedicado para la oficina principal de EL CONSEJO, velocidad: veinte Mbps; II. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en la sala de Maestría Judicial, Secretaría Ejecutiva y las Aulas de Capacitación de la ECJ, de EL CONSEJO, velocidad: ocho Mbps; III. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en el área de Presidencia y Consejales, velocidad: seis Mbps; IV. Servicio de Internet Dedicado para la Sede Regional de Santa Ana, velocidad: dos Mbps; V. Servicio de Internet Dedicado para el Aula tres de la ECJ, (Sede Principal), velocidad: dos Mbps; VI. Servicio de Internet Dedicado para las oficinas de la Escuela de Capacitación Judicial (ANEXO DOS) Velocidad: cinco Mbps; VII. Servicio de Enlaces de Datos Dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Oficina Principal y las Sedes Regionales de Santa Ana; velocidad de Enlace dos Mbps y San Miguel; velocidad de Enlace dos Mbps; y VIII. Servicio de Enlaces de datos con Servicio de Internet dedicados, para la Interconectividad entre la Oficina principal y las Sedes Regionales, así como para cualquier otro punto del territorio nacional o a nivel internacional, para uso de video Conferencia, Velocidad de enlace de datos, (Santa Ana) uno Mbps, Velocidad de enlace de datos, (San Miguel) uno Mbps, Velocidad de Servicio de Internet Dedicado, (Oficina Principal): uno Mbps. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del contrato original y de la presente prórroga, Que en la cláusula TERCERA. PLAZO del referido contrato establece que éste se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete. VARIOS. Pnto siete.uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato nueve/dos mil diecinueve, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA. PLAZO Y DÉCIMA. GARANTÍA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil veinte. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y de la presente prórroga. **DÉCIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA CONTRATISTA se obliga a presentar

a EL CONSEJO, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que la Apoderada de LA CONTRATISTA acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

  
LICDA. MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA  
Presidenta del Consejo Nacional  
de la Judicatura.



  
HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE  
Apoderado Administrativo  
Telemovil El Salvador, S. A. DE C. V.

**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura  
**ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.







CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
MODIFICACIÓN CONTRATO N° 4/2020

**NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho. VARIOS... de la Sesión Número seis-dos mil veinte, celebrada el día once de febrero de dos mil veinte, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, el señor **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgard Antonio Grande Bermudez, actuando en nombre y representación en su

calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno-cinco. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO DOS MIL DIECINUEVE, adjudicado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto doce, de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil dieciocho, celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciocho y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho se firmó el contrato Número nueve/dos mil diecinueve, entre EL CONSEJO y "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en el cual ésta última se comprometió proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio de Internet Dedicado para la oficina principal de EL CONSEJO, velocidad: veinte Mbps; II. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en la sala de Maestría Judicial, Secretaría Ejecutiva y las Aulas de Capacitación de la ECJ, de EL CONSEJO, velocidad: ocho Mbps; III. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en el área de Presidencia y Consejales, velocidad: seis Mbps; IV. Servicio de Internet Dedicado para la Sede Regional de Santa Ana, velocidad: dos Mbps; V. Servicio de Internet Dedicado para el Aula tres de la ECJ, (Sede Principal), velocidad: dos Mbps; VI. Servicio de Internet Dedicado para las oficinas de la Escuela de Capacitación Judicial (ANEXO DOS) Velocidad: cinco Mbps; VII. Servicio de Enlaces de Datos Dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Oficina Principal y las Sedes Regionales de Santa Ana; velocidad de enlace dos Mbps y San Miguel; velocidad de Enlace dos Mbps; y VIII. Servicio de Enlaces de datos con Servicio de Internet dedicados, para la Interconectividad entre la Oficina principal y las Sedes Regionales, así como para cualquier otro punto del territorio nacional o a nivel internacional, para uso de video Conferencia, Velocidad de enlace de datos, (Santa Ana) uno Mbps, Velocidad de enlace de datos, (San Miguel) uno Mbps, Velocidad de Servicio de Internet Dedicado, (Oficina Principal): uno Mbps. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del contrato original y de la prórroga firmada con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve. Que ante el traslado de la Sede de la Escuela de Capacitación Judicial, Regional de Santa Ana, hacia San Salvador, resulta necesario hacer modificaciones en el contrato respectivo, por lo que, la Licenciada Marta Ingrid Alens, en su calidad de Administradora del Contrato, solicitó modificación del mismo, en el sentido que los servicios de la Sede Regional de

Santa Ana, sean utilizados en las Sedes del Consejo Nacional de la Judicatura en San Salvador y San Miguel, para incrementar el ancho de banda de los servicios y actividades de la Escuela de Capacitación Judicial, siendo necesario incorporar la modificación respectiva. Por las razones antes expuestas, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Punto ocho. VARIOS... Punto ocho punto tres de la sesión número cero seis- dos mil veinte celebrada el once de febrero de dos mil veinte, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente modificación del contrato cuatro- dos mil veinte, en la cláusula siguiente: la que queda redactada de la siguiente manera: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio de Internet Dedicado para la oficina principal de EL CONSEJO, velocidad: veinte Mbps; II. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en la sala de Maestría Judicial, Secretaría Ejecutiva y las Aulas de Capacitación de la ECJ, de EL CONSEJO, velocidad: ocho Mbps; III. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de Internet Inalámbrico en el área de Presidencia y Consejales, velocidad: seis Mbps; IV. Servicio de Internet Dedicado para el Aula tres de la ECJ, (Sede Principal), velocidad: dos Mbps; V. Servicio de Internet Dedicado para las oficinas de la Escuela de Capacitación Judicial (ANEXO DOS) Velocidad: siete Mbps; VI. Servicio de Enlaces de Datos Dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Oficina Principal y la Sede Regional de San Miguel; velocidad de enlace cinco Mbps; y VII. Servicio de Enlaces de datos con Servicio de Internet dedicados, para la Interconectividad entre la Oficina principal y la Sede Regional de San Miguel, así como para cualquier otro punto del territorio nacional o a nivel internacional, para uso de video Conferencia, Velocidad de enlace de datos, (San Salvador y San Miguel) uno Mbps, Velocidad de Servicio de Internet Dedicado, (Oficina Principal): uno Mbps. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del contrato y su prorroga. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo dos mil veinte.

  
**MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA**  
Presidenta del Consejo  
Nacional de la Judicatura

  
**HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**  
TELEMÓVIL EL SALVADOR  
S. A. DE C. V.



**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura  
**ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados  
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo  
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

